



RESOLUCIÓN No. **1787** - - 22 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

Nombrada Mediante Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, debidamente posesionada mediante Acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, Resolución No. 2859 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que rige por normas subsiguientes y, en lo previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código



RESOLUCIÓN No. **1787**, - \* **22 JUL 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 23251 del 06 de octubre de 1978, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron estatutos a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA – IPSICOL, Identificado con NIT. 890.983.904-1, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad, sin animo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 1627 del 7 de mayo 2013, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, en concordancia con lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social adoptó medidas sanitarias mediante las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, y 1315 de 2021, 304 del 23 de febrero de 2022 y la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020<sup>1</sup>, el cual en su artículo 8 consagra:

<sup>1</sup> *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los*

RESOLUCIÓN No. **1787** 22 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

*"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificaciones y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación (Destacado fuera de texto).*

Que la Dirección General del ICBF, expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, la cual establece en su artículo primero lo siguiente: "Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vengzan durante el término de vigencia se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social" (Destacado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia Sanitaria en el territorio Nacional, así mismo estableció en su parte resolutive que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la Licencia Bienal en la Resolución 3899 de 2010.

*contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Página 3 de 9



RESOLUCIÓN No. **1787** 22 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución No. 1522 del 23 de febrero de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY - SRPA", Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de enero de 2017. Modificado mediante Resolución No. 14610 del 17 de diciembre de 2018 Modificado mediante Resolución N°11875 del 24 diciembre de 2019 Resolución 2100 de 4 de marzo de 2020.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expide resolución 2100 del 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA Y EL MANUEL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y/O DE RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" modificada mediante resolución 557 de 2022 y la resolución 3669 de junio de 2022.

Que la Dirección Regional Bogotá del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante Resolución No. 2071 del 05 de junio de 2018 a la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, modificada por la Resolución No. 4227 del 13 de noviembre de 2019, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con la normatividad señalada en precedencia.

Que el señor OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO, actuando en calidad de Representante Legal de la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, por medio de oficios radicados bajo los Nos. 20223450000267002 del 10 mayo, 20223450000275002 del 13 mayo y 20223450000282252 del 17 de mayo 2022, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, manifestó su interés de continuar de continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 2071 del 05 de junio de 2018, allegando la documentación solicitada en medio digital CD.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20223450000333462 de fecha 09 de mayo de 2022, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, allego a la solicitud la documentación solicitada del componente Financiero en medio digital CD.

RESOLUCIÓN No. 1787 22 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022, la Dirección Regional Bogotá solicitó a la Directora Administrativa de la Sede de La Dirección General del ICBF, concepto de operabilidad para atender modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de conformidad con el párrafo del numeral 13.3 del artículo primero de la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019, el cual fue allegado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2022 por la Dirección Administrativa – Grupo de Infraestructura de la Sede de la Dirección General del ICBF.

Que la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, brinda el servicio en dos modalidades Centro de Internamiento Preventivo y Centro Transitorio en la misma sede operativa del inmueble ubicado en Carrera 30 No. 11 - 85 de la ciudad de Bogotá, en ese sentido se presentó solicitud al comité técnico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12-1 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 5495 de 2018, que señala:

*"(...) ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 12-1 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, el cual quedará así:*

*Artículo 12-1 Comité técnico de mezcla de poblaciones y/o modalidades. El comité técnico estará encargado de conceptuar sobre la viabilidad de la mezcla de poblaciones y/o modalidades con el fin que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el Director Regional, según sea el caso, otorgue, renueve o prorogue una licencia de funcionamiento en los casos en que una misma persona jurídica atienda diferentes poblaciones y/o modalidades en una misma sede. (...)"*

Que en cumplimiento de la Resolución No. 3899 de 2010 junto con sus modificaciones y Procedimiento de Licencias de Funcionamiento nivel regional V.12, esta Dirección Regional Bogotá presentó al comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades, la información requerida de conformidad con la normatividad y lineamientos vigentes, para su respectiva aprobación.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2022, el Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General ICBF, informó que mediante Acta No. 24 del 13 de julio de 2022, el comité de Mezclas de

RESOLUCIÓN No. **1787** - # **22 JUL 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la mezcla de poblaciones y/o Modalidades a la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para atender las siguientes modalidades:

- (...) 1. INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL (SRPA - *Renovación de Licencia de Funcionamiento - Bogotá*). Entidad que presta las siguientes modalidades:
- **Centro de Internamiento Preventivo:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. (*Licencia de Funcionamiento Bienal No. 2071 del 05 de junio de 2018 con fecha de vencimiento 12 de junio de 2020 prorrogada por la emergencia sanitaria*)
  - **Centro Transitorio (Femenino):** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. (*Licencia de Funcionamiento Inicial No. 2068 del 05 de junio de 2018 con fecha de vencimiento 12 de junio de 2020 prorrogada por la emergencia sanitaria*).

Las modalidades prestan sus servicios en la sede ubicada en la Carrera 30 No. 11 - 85 barrio Pensilvania Localidad de Puente Aranda - Bogotá.

Los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes:

- La puerta de entrada

Que una vez aprobado el comité de mezcla de población y/o modalidades de los espacios del inmueble que se van a mezclar con la modalidad Centro Transitorio el cual es: "**La puerta de entrada**", allegado el concepto de operabilidad, se efectuó la revisión documental física y digital en CD de los requisitos legales, financieros y técnico - administrativos.

Que mediante correo electrónico del 21 de julio de 2022, dirigido a la Directora Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los conceptos Legal, Financiero y Técnico Administrativo dentro del trámite de Renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (06) meses a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -



RESOLUCIÓN No. **1787** 22 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, ubicado el inmueble en la Carrera 30 No. 11 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que de conformidad con los fundamentos señalados en precedencia, se evidencia el cumplimiento parcial de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento provisional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo primero de la Resolución 8113 de 2019, que señala:

*"Licencia provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección por hasta un (1) año cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnicos - administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y los adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el Lineamiento o Manual correspondiente expedido por el ICBF".*

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (06) meses, a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad Centro Internamiento Preventivo en la sede operativa ubicado el inmueble en la Carrera 30 No. 11 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C., para atender el grupo poblacional de: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Con capacidad instalada de atención de ciento sesenta y cinco (165) cupos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE:**

Página 7 de 9



RESOLUCIÓN No. **1787** r 22 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL Identificada con NIT: 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad Centro de Internamiento Preventivo, sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 11 - 85 en la ciudad de Bogotá D.C, para atender el grupo poblacional de: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Con capacidad instalada de atención de ciento sesenta y cinco (165) cupos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 33 Sur No. 58 – 22 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de seis (06) meses, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro del plazo la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTICULO SEXTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o



**RESOLUCIÓN No. 1787 22 JUL 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.



**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 JUL 2022**

  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Elisana Del Pilar García Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		22/07/2022
Control Legal:	Alaída Evelia Orozco ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		22/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202234200000270401

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2022

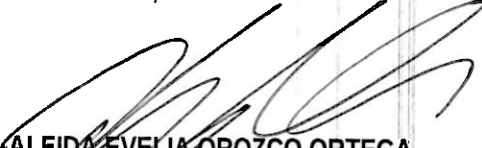
Señora  
**OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**  
Representante Legal  
**INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**  
Carrera 33 Sur No. 58 - 22  
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1787 del 22 de julio de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses – Abogada Contratista - Grupo Jurídico Regional Bogotá

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.436.427 de Carmen de Viboral (Antioquia) actuando en su calidad de Representante Legal de la institución INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, Identificado con NIT: 890.983.904-1, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1787 del 22 de julio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la directora regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado



**OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**  
C.C. No. 3.436.427 de Carmen de Viboral (Antioquia)

La Notificadora



**ELIANA GARCIA MENESES**  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 1787 del 22 de julio de 2022, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma C.C. No. 3.436.427

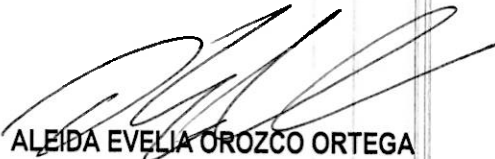


Nota: La presente diligencia de notificación, se efectúa el día de hoy 23 de julio de 2022, teniendo en cuenta que fue declarado día hábil de conformidad con la Resolución No. 3606 del 15 de julio de 2022, expedida por la Secretaria General del ICBF.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día veintitrés (23) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se presentó personalmente el señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.436.427 de Carmen de Viboral (Antioquia), actuando en su calidad de Representante Legal de la institución INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, Identificado con NIT: 890.983.904-1, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1787 del 22 de julio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES AL INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la 1787 del 22 de julio de 2022, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses – Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá